

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de permiso de Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA reposa el Expediente N° 200-16-51-05-0065-2025, dentro del cual obra el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental correspondiente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **BANANERAS SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado “Finca Santillana”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62284, localizada en la vía- Apartadó-Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Con fundamento en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 12 de mayo de 2025 el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025 al correo electrónico juanestebanuribe@hotmail.com; santillanab@une.net.co

Asimismo, mediante correo electrónico expedido el 12 de mayo de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0145 del 12 de mayo de 2025 a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para su exhibición en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Adicionalmente, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica y revisión documental el día 11 de junio de 2025, dejándose constancia en el Concepto Técnico N° 400-08-02-01-1432 del 03 de julio de 2025, donde se definió suspender el trámite y requerir al interesado para que se sirviera allegar información complementaria necesaria para el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al permiso de vertimientos.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1430 del 21 de julio de 2025, se resolvió suspender el trámite en cuestión y requerir a la sociedad BANANERAS SANTILLANA S.A.S para la presentación de la siguiente información:

“...

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
2. GENERALIDADES
 - 2.1. Introducción
 - 2.2. Objetivos
 - 2.2.1. General
 - 2.2.2. Específicos
 - 2.3. Antecedentes
 - 2.4. Alcances
 - 2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

- 3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento**
- 3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento**

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

- 4.1. Área de Influencia**
- 4.2. Medio Abiótico**
 - 4.2.1. Del Medio al Sistema**
 - 4.2.1.1. Geología:**
 - 4.2.1.2. Geomorfología:**
 - 4.2.1.3. Hidrología**
 - 4.2.1.4. Geotecnia**
 - 4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio**
 - 4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo**
 - 4.2.2.2. Calidad del Agua**
 - 4.2.2.3. Uso del Agua**
 - 4.2.2.4. Hidrogeología**
- 4.3. MEDIO BIÓTICO**
 - 4.3.1. Ecosistemas Acuáticos**
 - 4.3.2. Ecosistemas Terrestres**
- 4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO**

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

- 5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza**
 - 5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia**
 - 5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento**
 - 5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público**
- 5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad**
- 5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo**

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

- 7.1. Preparación para la Respuesta**
- 7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre**
- 7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respetiva Recuperación**
- 8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**
- 9. DIVULGACIÓN DEL PLAN**
- 10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN**
- 11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN**
- 12. ANEXOS Y PLANOS**

El referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2025, al correo: santillanab@une.net.co; juanestebanuribe@hotmail.com

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tienen como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17º consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia

sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La sociedad BANANERAS SANTILLANA S.A.S, identificada con Nit 890.911.623-7, inició trámite de vertimientos, de conformidad con los Artículos 2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realizo visita técnica y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del Permiso de Vertimiento, con el propósito de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular, de acuerdo al informe técnico N° 400-08-02-01-1432 del 03 de julio de 2025, se determinó requerir al interesado para que se sirviera adjuntar documentación complementaria, por lo cual se recomiendo suspender el presente trámite hasta tanto se aportara lo requerido.

Mediante Resolución N° 200-03-20-03-1430 del 21 de julio de 2025, la Corporación suspendió formalmente el trámite y requirió al interesado para que, en el término de un (1) mes, presentara la información correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, estructurado de la siguiente manera:

"....

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE**

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**9. DIVULGACIÓN DEL PLAN****10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN****11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN****12. ANEXOS Y PLANOS**

Que el referido acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2025, al correo: santillanab@une.net.co; juanestebanuribe@hotmail.com

Cabe indicar que, en el referido acto administrativo, se indicó sobre la regla de que trata el Art. 17º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, sin que hasta la fecha el interesado haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Es pertinente indicar que la actuación administrativa ambiental se rige por los principios y garantías establecidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), especialmente en lo relacionado con los deberes de los administrados de aportar los documentos y la información requerida por la autoridad para decidir de fondo la solicitud presentada.

El artículo 17 del CPACA establece que, cuando el interesado no atiende los requerimientos realizados por la entidad dentro del término otorgado, la administración podrá declarar el desistimiento tácito de la actuación, advirtiendo previamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento.

En mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en el Artículo 17º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y dada la eventualidad que no se dio cumplimiento dentro de los términos estipulados por la ley a los requerimientos realizados por la Corporación, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciar nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-11775 y el Comprobante de Ingreso N° 684 del 21 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto, sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **BANANERAS SANTILLANA S.A.S.**, identificada con Nit 890.911.623-7, para las aguas residuales domésticas e industriales

generadas en el predio denominado "**Finca Santillana**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62284, localizada en la vía- Apartadó-Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se requiere al usuario para que a partir de la firmeza de la presente decisión; presente nuevamente, la solicitud para el permiso de vertimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, advirtiendo que los mismos deben ser actualizados y acordes con lo establecido la LISTA DE CHEQUEO-PERMISO DE VERTIMIENTOS R-AA-14.

ARTICULO TERCERO Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordéñese el archivo del expediente N° **200-16-51-05-0065-2025** una vez quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

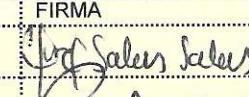
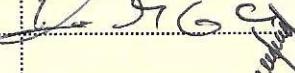
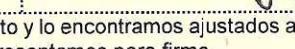
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **BANANERAS SANTILLANA S.A.S**, identificada con Nit 890.911.623-7, a través del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67º y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74º ibidem.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/11/2025
Revió	Carolina González Quintero		6-11-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expedientes N° 200-16-51-05-0065-2025